

*Tax News*

*Primera Quincena – Mayo 2018*

*Bienvenidos a nuestro Tax News.*

*Esta es una publicación quincenal con la síntesis de aquellas principales novedades en materia impositiva y de los recursos de la seguridad social que pueden revestir interés general.*

*Lo aquí expuesto no implica nuestra opinión profesional sobre los temas tratados.*

*Cualquier consulta al respecto puede ser efectuada a nuestro grupo de profesionales.*

**Novedades Nacionales**

**MONOTRIBUTO. PRÓXIMA RECATEGORIZACIÓN. FLEXIBILIZACIÓN DE PLAZOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4235  
BO: 04/05/2018

Como consecuencia de haberse establecido que la recategorización de los monotributistas deberá ser semestral, a partir del 1/6/2018 -según lo dispuesto por la L. 27430-, se establece que la recategorización del cuatrimestre enero/abril 2018, que vencería en el mes de mayo, será considerada cumplida en término siempre que se realice la recategorización correspondiente al semestre enero/junio 2018 con los plazos y condiciones que disponga la AFIP a tal efecto.

**IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. HOMOLOGACIÓN DE MARCADORES QUÍMICOS O REAGENTES. PROVEEDORES AUTORIZADOS PARA SU COMERCIALIZACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4234  
BO: 04/05/2018

Se sustituyen las disposiciones aplicables con motivo de una nueva homologación de marcadores químicos y reagentes que deberán utilizar los importadores de combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos en todas sus formas, las empresas que lo refinan o comercialicen, produzcan, elaboren, fabriquen u obtengan productos gravados, directamente o a través de terceros.

**Viqueira, Maidana, Ferruelo y Asociados S.C.**

Av. Callao 852, piso 8°.  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
+54 (011) 4811 8150  
[info@gmaconsultores.com.ar](mailto:info@gmaconsultores.com.ar)  
<http://www.gmaconsultores.com.ar>

**IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. FONDO PARA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA. SE MODIFICAN LOS PORCENTAJES A TOMAR COMO PAGO A CUENTA CON RELACIÓN A LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 409/2018  
BO: 07/05/2018

Se modifica el porcentaje del impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias y otras operatorias que resultan computables como pago a cuenta del impuesto a las ganancias, del impuesto a la ganancia mínima presunta o de la contribución especial sobre el capital de las cooperativas. Además, se posibilita computar a cuenta de los citados gravámenes el impuesto originado en las sumas, no solo acreditadas, sino también debitadas en las cuentas correspondientes. Recordamos que, con anterioridad a la presente norma, esto procedía solamente respecto de las sumas acreditadas en dichas cuentas.

Asimismo, y en el marco de la ley de fomento de PYMES, se incrementa al 60% el porcentaje de pago a cuenta del impuesto que podrán computar las industrias manufactureras consideradas “medianas -tramo 1-”.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para los períodos fiscales (de los impuestos mencionados precedentemente) que se inicien a partir del 1/1/2018, por los créditos de impuestos originados en los hechos imposables que se perfeccionen desde esa fecha.

**PROCEDIMIENTO FISCAL. COMISIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS. COPARTICIPACIÓN FEDERAL**

RESOLUCIÓN (Com. Fed. Impuestos) 242/2018  
BO: 07/05/2018

El plenario de representantes de la Comisión Federal de Impuestos instituye a la Comisión Federal de Impuestos el “Laberinto de Coparticipación Federal de Impuestos Versión 2018”. Ponemos a disposición dicho documento.

**IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RESIDENCIA TRIBUTARIA. RESIDENCIA TRIBUTARIA. ADECUACIONES Y PRECISIONES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4236  
BO: 08/05/2018

Se establecen adecuaciones y precisiones con relación a la acreditación de la residencia tributaria de un contribuyente. Entre las principales disposiciones, destacamos las siguientes:

- La pérdida de la condición de residente en el país deberá ser acreditada por el contribuyente que la invoque, presentando certificado de residencia permanente emitido por

la autoridad competente en el extranjero o el pasaporte, certificación consular u otro documento fehaciente que pruebe la salida y permanencia fuera del país por 12 meses o más.

- Hasta tanto se obtenga la cancelación de la inscripción en el impuesto a las ganancias, el contribuyente deberá continuar cumpliendo con todas las obligaciones fiscales correspondientes, ya sean formales y/o materiales.

- En los casos en donde se determine la doble residencia del contribuyente, se deberá considerar si existe un convenio de doble imposición con el país extranjero de que se trate, siguiendo las pautas que establezca dicho acuerdo. En los restantes casos, se deberá efectuar la diferenciación entre vivienda permanente y centro de intereses vitales conforme a las pautas que se establecen en las presentes disposiciones.

Señalamos que la norma comentada resulta de aplicación a partir del 8/5/2018.

### **PROCEDIMIENTO FISCAL. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE. SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN IMPUESTOS, RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL. NUEVAS DISPOSICIONES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4237

BO: 08/05/2018

Se establece un nuevo procedimiento que deberán realizar los contribuyentes que pierdan la condición de residentes en el país para solicitar la baja del impuesto a las ganancias y/o sobre los bienes personales.

En este orden, deberán informar, con carácter de declaración jurada y en forma previa a la solicitud de baja en los impuestos, el domicilio en el exterior, ingresando al "Sistema Registral", menú "Registro Tributario", opción "Domicilio-Residencia en el extranjero".

Posteriormente, cuando se solicite la baja, se deberá seleccionar como motivo "Pérdida de residencia" y adjuntar en formato PDF la copia del certificado de residencia permanente emitido por la autoridad competente en el extranjero o el pasaporte, certificación consular u otro documento fehaciente que pruebe la salida y permanencia fuera del país por un lapso de 12 meses o más.

Asimismo, se establece que, en el caso de solicitar la baja del impuesto sobre los bienes personales, se deberá informar como motivo "Baja por no poseer domicilio en el país" y, en caso de que corresponda, se deberá informar la CUIT del responsable sustituto designado para que cumpla con las obligaciones formales y materiales del contribuyente.

Señalamos que aquellas personas humanas que hayan perdido la residencia con anterioridad al 2/5/2018 y aún se encuentren en el país deberán presentar toda la documentación en la dependencia de la AFIP en la que se encontraren inscriptas, y cuando se encuentren en el extranjero deberán presentarse ante el Consulado Argentino del país en el que se encuentren, y dicha acreditación deberá ser comunicada a la AFIP por el respectivo Consulado.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 8/5/2018.

**IMPUESTOS INTERNOS. CIGARRILLOS E IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA. NUEVO PROGRAMA APLICATIVO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4238  
BO: 08/05/2018

La AFIP aprueba el programa aplicativo "Impuesto interno y adicional de emergencia a los cigarrillos - versión 2", para determinar el impuesto interno a los cigarrillos y el adicional de emergencia a los cigarrillos, como así también para informar los movimientos mensuales de los instrumentos fiscales de control -dispuestos en el art. 7 de la RG (AFIP) 2445-.

El presente programa aplicativo resulta de aplicación para las declaraciones juradas originales o rectificativas que deban realizarse a partir del día de mañana.

Señalamos que al momento de confeccionar el presente e-report el programa no estaba disponible en la Web de la AFIP.

**REGÍMENES ESPECIALES. MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. SE ACTUALIZAN LOS PARÁMETROS Y REQUISITOS PARA SOLICITAR BENEFICIOS A PARTIR DEL 10/5/2018**

RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 154/2018  
BO: 09/05/2018

Se incrementan los valores máximos de las ventas totales anuales para ser consideradas micro, pequeñas y medianas empresas y se establece un nuevo requisito relativo a la cantidad máxima de empleados, según el siguiente detalle:

Valores máximos de las ventas totales anuales:

Categoría\Sector	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	\$ 5.900.000	\$ 4.600.000	\$ 15.800.000	\$ 13.400.000	\$ 3.800.000
Pequeña	\$ 37.700.000	\$ 27.600.000	\$ 95.000.000	\$ 81.400.000	\$ 23.900.000
Mediana Tramo 1	\$ 301.900.000	\$ 230.300.000	\$ 798.200.000	\$ 661.200.000	\$ 182.400.000
Mediana Tramo 2	\$ 452.800.000	\$ 328.900.000	\$ 1.140.300.000	\$ 966.300.000	\$ 289.300.000

Cantidad máxima de empleados:

Categoría\Sector Construcción Servicios Comercio Industria y minería Agropecuario

Micro 12 7 7 15 5

Pequeña 45 30 35 60 10

Mediana Tramo 1 200 165 125 235 50

Mediana Tramo 2 590 535 345 655 215

Se entiende por personal ocupado al que surja del promedio anual de los últimos 3 ejercicios comerciales o años fiscales, según lo informado en el Formulario 931 presentado para dichos períodos.

Para el cálculo de las ventas totales anuales se excluye el 75% del monto de las exportaciones, cuando antes ese límite se fijaba en el 50%.

Con relación a la solicitud del beneficio, se aclara que cuando las empresas no posean un ejercicio comercial o año fiscal cerrado, serán categorizadas como micro empresas hasta el último día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal de la empresa solicitante, cuando deberá realizar la nueva solicitud de categorización y de su correspondiente beneficio.

Por su parte, se establece que los comisionistas, los consignatarios y las agencias de viajes mayoristas y minoristas podrán ser categorizados como micro, pequeña y mediana empresa siempre que al menos el 70% de las ventas totales anuales expresadas en pesos corresponda a alguna de estas actividades, y que cumplan con el resto de los requisitos establecidos para gozar de tal categorización.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 10/5/2018.

### **PROCEDIMIENTO FISCAL. SECRETO FISCAL. SE ADECUAN LAS PAUTAS QUE DEBE TENER EN CUENTA LA AFIP**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4242  
BO: 14/05/2018

Se adecuan determinados aspectos del secreto fiscal en virtud de las modificaciones introducidas por la ley de reforma tributaria -L. 27430-, entre los que destacamos:

- La autoridad competente de los convenios para evitar la doble imposición y la de los Acuerdos de Cooperación Internacional se encuentran excluidas del secreto fiscal en orden al sujeto que lo requiera.
- En relación con el objeto o motivo del requerimiento del secreto fiscal, quedan excluidos los balances y estados contables de naturaleza comercial presentados por los contribuyentes o responsables en virtud de su carácter público.
- No regirá el secreto fiscal respecto de la información solicitada por la Unidad de Información Financiera en el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, sin necesidad de que dicha Unidad solicite su levantamiento.
- La información amparada por el secreto fiscal se encuentra excluida del derecho de acceso a la información pública.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 14/5/2018.

**REGÍMENES ESPECIALES. SUBZONA FRANCA PUERTO GALVÁN DE LA ZONA FRANCA DE BAHÍA BLANCA - CORONEL ROSALES. HABILITACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4241  
BO: 14/05/2018

Se habilita el funcionamiento de la Subzona Franca Puerto Galván de la Zona Franca de Bahía Blanca - Coronel Rosales y se determinan los límites de la Zona Primaria de Control Aduanero.

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SERVICIOS DIGITALES. SE ESTABLECE LA FORMA DE INGRESO DEL IMPUESTO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4240  
BO: 14/05/2018

Se establecen las disposiciones reglamentarias para efectuar el ingreso del impuesto al valor agregado sobre los servicios digitales y se define el universo de prestadores de dichos servicios del exterior que se encuentran alcanzados por el mismo.

En el caso de que en los pagos por servicios digitales prestados en el país intervengan entidades del país que faciliten o administren los pagos al exterior, las mismas deberán actuar en carácter de agentes de percepción y liquidar e ingresar el impuesto, en tanto los prestatarios no sean responsables inscriptos en el IVA, en cuyo caso estos deberán ingresar el impuesto.

Cuando el pago al prestador del exterior se realice en forma directa sin intermediarios, el impuesto deberá ser abonado por el propio prestatario, a través de transferencia electrónica de fondos, hasta el último día del mes en el que se realizó el pago del servicio. A tal efecto, se establecen los códigos de impuestos correspondientes.

Cuando el ingreso del impuesto deban realizarlo las entidades del país que faciliten o administren los pagos al exterior, el ingreso de las percepciones será realizado a través del SICORE, con el código de régimen 956 "Percepción IVA - Servicios digitales prestados por un sujeto residente o domiciliado en el exterior", y tendrá para los sujetos pasibles el carácter de impuesto ingresado.

Cuando el prestatario considere que no le corresponde la percepción por no tratarse de un servicio digital, podrá solicitar la devolución de la percepción a la AFIP.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 27/6/2018.

**PROCEDIMIENTO FISCAL. SECRETO FISCAL. PAUTAS QUE DEBE TENER EN CUENTA LA AFIP**

DISPOSICIÓN (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 124/2018  
BO: 15/05/2018

En el día de ayer se publicó una resolución general que abordaba determinados aspectos del secreto fiscal en virtud de las modificaciones introducidas por la ley de reforma tributaria -L.

27430-. La misma, resolución general (AFIP) 4242, ha sido derogada en el día de la fecha, pero las modificaciones al respecto son receptadas por la presente disposición, entre las que destacamos:

- La autoridad competente de los convenios para evitar la doble imposición y la de los Acuerdos de Cooperación Internacional se encuentran excluidas del secreto fiscal en orden al sujeto que lo requiera.
- En relación con el objeto o motivo del requerimiento del secreto fiscal, quedan excluidos los balances y estados contables de naturaleza comercial presentados por los contribuyentes o responsables en virtud de su carácter público.
- No regirá el secreto fiscal respecto de la información solicitada por la Unidad de Información Financiera en el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, sin necesidad de que dicha Unidad solicite su levantamiento.
- La información amparada por el secreto fiscal se encuentra excluida del derecho de acceso a la información pública.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 15/5/2018.

## **Novedades Provinciales**

### **Buenos Aires**

#### **PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. NOTIFICACIONES JUDICIALES**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 17/2018

BO (Buenos Aires): 14/05/2018

Se establece que las notificaciones judiciales efectuadas en el marco de los procedimientos judiciales iniciados por el cobro de los créditos fiscales en juicios de apremio, instados por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, podrán ser practicadas digitalmente en el domicilio fiscal electrónico.

Al respecto, los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general que se efectúen en el domicilio fiscal electrónico se considerarán perfeccionados los días martes y viernes inmediatos posteriores.

Cabe destacar que este procedimiento solo será de aplicación para aquellos sujetos que hubieran constituido domicilio fiscal electrónico o tuvieran obligación de hacerlo -RN (ARBA Bs. As.) 7/2014-.

**BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. DEMANDAS DE REPETICIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO WEB. INCREMENTO DEL MONTO SUSCEPTIBLE DE REPETICIÓN E INCLUSIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 16/2018

BO (Buenos Aires): 14/05/2018

Se incrementa a \$ 50.000 el monto máximo susceptible de repetición a los fines de formalizar las demandas mediante el procedimiento web "Demanda de Repetición", disponible en el sitio web oficial de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires - [www.arba.gov.ar](http://www.arba.gov.ar) -

Además, se extiende la posibilidad de utilizar el mencionado procedimiento web a los contribuyentes comprendidos en regímenes especiales del Convenio Multilateral y a las personas jurídicas.

Por último, señalamos que las presentes modificaciones son de aplicación a partir del 1/6/2018.

**Catamarca****INGRESOS BRUTOS. SISTEMA AGENTES DE PERCEPCIÓN CATAMARCA WEB - SAPERCATWEB. APLICATIVO WEB**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Gral. Rentas Catamarca) 26/2018

OB: Sin Publicar

Se establece la obligatoriedad de efectuar las declaraciones juradas y pagos de los agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos a través del "Sistema Agentes de Percepción Catamarca Web - SAPERCATWeb" a partir del período fiscal mayo de 2018.

Para su utilización, los contribuyentes deberán ingresar en el sitio web de la Administración General de Rentas de la Provincia de Catamarca ([www.agrentas.gov.ar](http://www.agrentas.gov.ar)) mediante la clave fiscal pertinente.

Además, se aclara que no se podrán presentar declaraciones juradas rectificativas.

Por último, señalamos que se modifican las fechas de vencimiento de las presentaciones de las declaraciones juradas.



## Neuquén

### **PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 135/2018  
BO (Neuquén): 27/04/2018

Se prorroga, hasta el 31/5/2018, el plazo para constituir domicilio fiscal electrónico para todos los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos y los que revistan la calidad de agentes de retención y/o percepción y recaudación bancaria, incluyendo a los agentes de retención del impuesto de sellos -R. (DPR Neuquén) 359/2017-.

### **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN. SIRCRES. CONTRIBUYENTES LOCALES. OPERACIONES EXCLUIDAS. INCORPORACIÓN**

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 174/2018  
BO (Neuquén): 11/05/2018

Se excluye del régimen de recaudación SIRCRES -Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias para contribuyentes locales [R. (DPR Neuquén) 484/2012]- a las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.

## Río Negro

### **PROCEDIMIENTO. MATRIZ DE RIESGO FISCAL. PARÁMETROS PARA SU DETERMINACIÓN. REEMPLAZO**

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 455/2018  
BO (Río Negro): 03/05/2018

Se reemplaza el régimen de categorización del riesgo fiscal por una matriz de riesgo fiscal, mediante la cual la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro categorizará a los contribuyentes y/o responsables de los impuestos en tres niveles: "Riesgo Fiscal Alto", "Riesgo Fiscal Medio" y "Riesgo Fiscal Bajo".

La evaluación será semestral, en función de los períodos no prescriptos, teniendo en cuenta los distintos parámetros dispuestos en la norma.

Al respecto, se fijan las alícuotas agravadas del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias para las categorías de Riesgo Alto o Medio, dependiendo de las condiciones establecidas en la presente resolución.

## **FACILIDADES DE PAGO. SE SUSTITUYE EL RÉGIMEN PERMANENTE DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS**

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 507/2018  
BO: Sin Publicar

Se reemplaza el régimen de regularización de deudas tributarias, al que podrán suscribir los contribuyentes y/o responsables de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios cuya recaudación se encuentre a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.

Destacamos las principales modificaciones:

- Los planes se concederán a pedido del contribuyente y/o responsable, siendo facultad de la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro el otorgamiento efectivo.
  - Se incluye la modalidad de plan no presencial, el cual se efectuará mediante la clave fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, ingresando en el servicio "ART - Provincia de Río Negro", trámite "Generar Plan de Facilidades de pago".
  - Los planes no presenciales podrán ser en 1, 3 o 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
  - Los planes presenciales podrán ser en 1, 3, 24 o 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Además, podrán otorgarse planes de más de 36 cuotas, a consideración del Director Ejecutivo.
  - Se incluye dentro de la modalidad de plan presencial a las deudas prejudiciales, las cuales podrán ser de 1, 3, 6 y hasta 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.
  - La tasa de interés de financiación dependerá de la categoría de riesgo fiscal del contribuyente.
  - La reducción de intereses operará solo para la modalidad de cancelación al contado y será en función de la conducta fiscal registrada por el contribuyente.
- Por último, señalamos que el presente régimen es de aplicación a partir del 7/5/2018.

## **Salta**

### **REGÍMENES DE FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN GENERAL. DEUDAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN JUDICIAL. FALLIDOS. CONCURSADOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 16/2018  
BO (Salta): 02/05/2018

La Dirección General de Rentas unifica en un solo cuerpo legal los regímenes de facilidades de pago permanentes.

En tal sentido, la nueva normativa contempla un régimen general y otros que se aplican para deudas en proceso de ejecución judicial, contribuyentes concursados y contribuyentes fallidos.

Entre sus principales características, destacamos:

- \* Régimen de facilidades de pago general:

- Se otorgará hasta un máximo de 3 planes por contribuyente, excepto que la deuda se encuentre en proceso de ejecución judicial.
- Máximo de 24 cuotas.
- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, con un importe mínimo equivalente a 120 UT para personas humanas y a 240 UT para personas jurídicas.
- Tanto el anticipo como las cuotas se deberán abonar a través de débito automático en bancos.
- La tasa de interés se graduará de acuerdo a la cantidad de cuotas.
- Cuando la Dirección lo considere necesario, se requerirán garantías reales o personales.

\* Régimen de facilidades por deudas en proceso de ejecución judicial:

- Aplican las mismas condiciones dispuestas para el régimen general, excepto el anticipo, que será del 20% del total de la deuda a regularizar.

\* Régimen de facilidades de pago para concursados:

- Quedan excluidos del régimen los contribuyentes denunciados o querellados penalmente.
- Deberán incluirse los créditos verificados y/o admisibles, incluso en trámite de revisión, y los créditos verificados por vía incidental.

\* Régimen de facilidades de pago para fallidos:

- La solicitud debe comprender la totalidad de las deudas. No se admiten planes parciales.
- Las deudas comprendidas en los planes de facilidades de pago propuestos por el fallido deberán ser garantizadas por un tercero, quien revestirá el carácter de fiador solidario y principal pagador.
- En los casos en los que la Dirección lo considere necesario, además de la fianza, podrá requerir una o más garantías, como aval bancario, caución de títulos públicos, prenda con registro, hipotecas.

Por último, señalamos que los regímenes comentados tienen vigencia a partir del 2/5/2018.

## **REGÍMENES DE FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN GENERAL. DEUDAS EN PROCESO DE EJECUCIÓN JUDICIAL. FALLIDOS. CONCURSADOS. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 17/2018  
BO (Salta): 02/05/2018

Se establecen las condiciones para generar planes de facilidades de pago -RG (Salta) 16/2018-, entre las cuales destacamos:

- Tener presentadas las declaraciones juradas por cada impuesto u obligación tributaria.
- Obligatoriedad de constituir domicilio fiscal electrónico.
- Registrar una CBU para el débito del anticipo y las cuotas; una vez registrada se procederá a la validación de la misma por parte de la Dirección General de Rentas.

Además, se indica el procedimiento para la inscripción de los sujetos no categorizados que deban actuar como garantes personales de personas jurídicas en la generación de un plan de

facilidades de pago y/o autorizar a terceros para el uso de su CBU para los débitos correspondientes.

## **Santa Cruz**

### **INGRESOS BRUTOS. SE EXIME DEL GRAVAMEN A SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO**

LEY (Poder Legislativo Santa Cruz) 3585  
BO (Santa Cruz): 02/05/2018

Se establece la exención del impuesto sobre los ingresos brutos a “Servicios Públicos Sociedad del Estado”, que, a su vez, deberá descontar el gravamen en las correspondientes facturas a los usuarios.

### **FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS. CONDONACIÓN DE MULTAS MATERIALES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos Santa Cruz) 129/2018  
BO (Santa Cruz): 10/05/2018

Se establece un régimen excepcional de regularización de deudas, exteriorizadas o no, de los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto inmobiliario rural, tasa de pesca e impuesto de rifas y/o juegos de azar, cualquiera sea el estado en que se encuentren las mismas, incluso las cuestionadas o pretendidas en causas judiciales, con la condonación de las multas materiales.

Los contribuyentes y/o responsables que adhieran al presente plan podrán regularizar su deuda, con condonación del 100% de las multas materiales, de acuerdo a las siguientes opciones:

- Pago en hasta 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con una tasa de financiación del 1%.
- Pago en hasta 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con una tasa de financiación del 1,5%.
- Pago en hasta 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con una tasa de financiación del 2%.
- Pago en hasta 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con una tasa de financiación del 2,5%.

Se aclara que en el caso de regularizar planes de facilidades de pago caducos, se requerirá el pago de un anticipo del 5% de la deuda actualizada.

Destacamos que se podrá incluir deuda devengada al mes anterior al acogimiento y que la adhesión se podrá realizar desde el 21/5/2018 y hasta el 31/7/2018, inclusive.

## Santa Fe

### **INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES. ESCRIBANOS. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 17/2018  
BO (Santa Fe): 27/04/2018

Se extiende hasta el 2/5/2018 el plazo para que los escribanos apliquen la alícuota del 4,5% de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos cuando extiendan escrituras traslativas de dominio relativas a ventas de inmuebles.

Recordamos que, por medio de la resolución general (API Santa Fe) 13/2018, se incrementó la mencionada alícuota de 3,6% a 4,5%.

Asimismo, destacamos que las retenciones y/o percepciones efectuadas entre el 5/4/2018 y el 2/5/2018 se considerarán correctamente practicadas en la medida que hayan sido confeccionadas en base a las alícuotas previstas en el régimen anterior.

### **INGRESOS BRUTOS. SELLOS. PROGRAMAS APLICATIVOS SIPRIB, SIPRES Y BARSE. ACTUALIZACIONES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 18/2018  
BO (Santa Fe): 27/04/2018

Se aprueba la actualización de la versión 3.0, release 10, del programa aplicativo de agentes de percepción y retención del impuesto sobre los ingresos brutos (SIPRIB), mediante el cual dichos agentes deberán generar, presentar y pagar sus declaraciones juradas.

Asimismo, se actualizan los programas aplicativos de agentes de percepción y retención del impuesto de sellos y tasa retributiva de servicios (SIPRES) versión 2.0, release 25, y del correspondiente al sistema de percepción y retención para bancos (BARSE) versión 1.0, release 15.

## Tucumán

### **INGRESOS BRUTOS. ALÍCUOTA DIFERENCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS DESTINADA A USUARIOS RESIDENCIALES**

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 1202-3/2018  
BO (Tucumán): 27/04/2018

Se establece, hasta el 31/12/2018, la alícuota del 4% en el impuesto sobre los ingresos brutos para la actividad de distribución de combustibles gaseosos, siempre que la misma esté destinada a usuarios residenciales.

El presente beneficio será de aplicación a partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2018, inclusive.

**PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA PARA DETERMINADOS CONTRIBUYENTES. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 51/2018

BO (Tucumán): 08/05/2018

Se prorroga hasta el 31/5/2018 la obligatoriedad de la constitución del domicilio fiscal electrónico para determinados contribuyentes nominados por la Dirección General de Rentas -RG (DGR Tucumán) 19/2018-.

## **Información de contacto**

### **Oficina:**

Av. Callao 852, Piso 8°.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires (1023)

+54 (011) 4811-8150

[info@gmaconsultores.com.ar](mailto:info@gmaconsultores.com.ar)

<http://www.gmaconsultores.com.ar>

### **Socios:**

#### **Gabriel Viqueira**

[gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar](mailto:gabriel.viqueira@gmaconsultores.com.ar)

#### **Martín Maidana**

[martin.maidana@gmaconsultores.com.ar](mailto:martin.maidana@gmaconsultores.com.ar)

#### **Andrés Ferruelo**

[andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar](mailto:andres.ferruelo@gmaconsultores.com.ar)